COMPLEMENTO CONTRATO No.	1.120.80-19.13-10281 -2026
CONCEDENTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA
NIT.	890399029-5
ORDENADOR GASTO:	MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
CONCESIONARIO:	ENALIA S.A.S., representada legalmente por JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.625
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.302.861-0
PROYECTO	N/A
META DE RESULTADO:	N/A
META DE PRODUCTO:	N/A

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: *"Autorizar temporalmente a terceros para realizar la producción de licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016"*

ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto descrito deberá ejecutarse conforme a las actividades establecidas en el alcance contractual. De acuerdo con la normatividad vigente y en virtud del contrato suscrito, durante su desarrollo EL CONTRATISTA PRODUCTOR podrán producir licores destilados en el Departamento del Valle del Cauca, ya sea para venta nacional o para exportación, siempre que ostenten la titularidad marcaria o cuenten con la cesión o autorización del titular registral de la marca, dispongan de registro sanitario INVIMA y cumplan con todos los requisitos establecidos por la normatividad sanitaria aplicable.

Los productos que se pretendan producir deberán contar con registro INVIMA y demás registros exigidos por la legislación vigente, así como cumplir cabalmente con todos los trámites, licencias y autorizaciones requeridas para la producción de licores destilados en Colombia y, en particular,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

en el Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS D EL CONTRATISTA PRODUCTOR

1. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá registrar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, con posterioridad a la legalización del contrato y de manera previa al inicio de cualquier actividad de fabricación física, su portafolio inicial de producción. Asimismo, durante la vigencia del contrato, deberá registrar cualquier modificación, novedad o inclusión de nuevos productos o marcas antes de su primera producción, bien sea para venta nacional o para exportación.

Dicho registro se canalizará de forma oficial a través del trámite administrativo denominado "Inscripción y novedades en el registro de contribuyentes del impuesto al consumo, participación de licores y alcohol potable y no potable" del Departamento del Valle del Cauca, o el que haga sus veces, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar la titularidad marcaria del producto, o la existencia de una copia del contrato de cesión de derechos o de la respectiva licencia de uso/autorización expresa conferida por el titular registral de la marca; constancia de Registro Sanitario INVIMA vigente, y certificación de cumplimiento de los requisitos de etiquetado y rotulado establecidos por la normatividad sanitaria aplicable.
b) Contar con todos los registros, vistos buenos y autorizaciones de cupos que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad fiscal y de rentas vigente.
c) Contar con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la producción de licores, expedida por la autoridad sanitaria competente, cuando resulte exigible en los términos previstos en la Ley.
d) Cumplir a cabalidad todos los trámites, licencias y requisitos aduaneros que se exijan en la normatividad nacional y departamental para la producción de licores destilados con destino al mercado de exportación, cuando aplique.

Parágrafo: Dicha adición operativa se canalizará a través del trámite oficial ante la Subgerencia de Gestión de Fiscalización denominado "*Inscripción y Novedades en el Registro de Contribuyentes del Impuesto al Consumo, Participación de Licores y Alcohol Potable y no Potable*", el cual contará con un plazo máximo de respuesta de quince (15) días hábiles tras la radicación completa de los soportes sanitarios y marcarios exigidos. Una vez validado y aprobado el portafolio inicial o la novedad por parte de la supervisión del contrato, EL CONTRATISTA PRODUCTOR podrá realizar la producción continua de los SKU autorizados sin necesidad de emitir avisos o

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE

notificaciones previas por lote individual, quedando sujeto a las facultades de fiscalización ex-post e informes previstos en el presente contrato y sus documentos integrantes.

EL CONTRATISTA PRODUCTOR no podrá iniciar la fabricación física de ningún producto sin haber obtenido la validación previa por parte de la Subgerencia de Gestión de Fiscalización de la Unidad de Rentas del Departamento del Valle del Cauca.

2. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá declarar y pagar el valor de la participación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

3. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá liquidar y Pagar los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, la Ley 1816 de 2016 y demás normas que la contemplen, adicionen o modifiquen.

4. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a responder exclusivamente por la calidad, salubridad y propiedades organolépticas de los productos, cumpliendo con el etiquetado de advertencia (Art. 16 Ley 30 de 1986) y los reglamentos técnicos del INVIMA (Decreto 1686 de 2012), y demás normas que lo adicionen, aclaren o sustituyan.

5. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a establecer su sede fabril de producción dentro del territorio del Departamento del Valle del Cauca y a almacenar los productos exclusivamente en bodegas autorizadas que cumplan con los requisitos legales y sanitarios vigentes. Para efectos de fiscalización, control y liquidación anual, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá tramitar ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria la legalización de todos los movimientos y destinos comerciales de los licores destilados, incluidas las exportaciones, mediante la expedición de las respectivas tornaguías oficiales (de consumo local, introducción a otros departamentos o de exportación) que amparan, legalizan y controlan la salida y movilización de los productos que sean fabricados en virtud de la autorización temporal concedida en el presente contrato.

6. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá adquirir el alcohol potable que se requiera para la producción de licores sujetos a este contrato en la empresa autorizada para tal fin por parte del Departamento del Valle del Cauca, en el ejercicio del monopolio de alcohol potable, o en caso de que EL CONTRATISTA PRODUCTOR lo requiera, deberá solicitar

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

al Departamento permiso para la introducción de alcohol potable en los términos de la normatividad vigente.

7. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá amparar con la tornaguía respectiva los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte EL CONTRATISTA PRODUCTOR , de acuerdo con la normativa vigente. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte EL CONTRATISTA PRODUCTOR .

8. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a permitir y facilitar, en cualquier momento, las actividades de inspección, control y vigilancia que adelante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Valle del Cauca (o quien haga sus veces). Esta obligación implica el acceso a las instalaciones, registros y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contractuales derivadas de la explotación del monopolio.

9. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá adherir correctamente los elementos de señalización (estampillas) autorizados por el Departamento a todos los productos sujetos a participación antes de su comercialización. El incumplimiento de este requisito, o el hallazgo de productos sin la señalización correspondiente para el territorio rentístico del Valle del Cauca, facultará a la autoridad competente para proceder con la aprehensión o decomiso de las mercancías, la inactivación de códigos y la imposición de las sanciones legales pertinentes. Asimismo, el Departamento podrá suspender el suministro de nuevos elementos de señalización cuando EL CONTRATISTA PRODUCTOR registre deudas por concepto de impuestos, participaciones o derechos de explotación, o cuando así se determine como resultado de las actividades de control.

10. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, y demás normas que lo regulen o modifiquen.

11. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá suministrar semestralmente al Departamento y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución, incluyendo los litros de alcohol utilizados para la producción de los licores, en los términos dispuestos en la Ordenanza 692 de 2025 y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá apoyar campañas contra el contrabando y la adulteración, y presentar un Plan de Responsabilidad Social para mitigar los efectos negativos del consumo de alcohol (Art. 37 Ley 1816 de 2016), dentro del plazo que determine la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El presente contrato es de cuantía indeterminada, en tanto su valor real depende del volumen y precio de los licores destilados que EL CONTRATISTA PRODUCTOR efectivamente produzca y comercialice durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo de ejecución pactado en la Cláusula Sexta.

PARÁGRAFO I — Tarifa Contractual y base de liquidación. El valor del contrato, para cada vigencia fiscal, corresponde al resultado de aplicar la Tarifa Contractual de Derechos de Explotación del DOS POR CIENTO (2,00%) —obtenida por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en la subasta ascendente celebrada en el marco del proceso de selección UAE-LP-001-2026 sobre la base de liquidación, entendida esta como el valor total de las ventas netas de licores destilados producidos por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en virtud de la presente autorización temporal, durante cada vigencia fiscal y a lo largo de todo el plazo contractual.
La base de liquidación comprende la totalidad de las ventas de los licores destilados producidos bajo esta autorización, sin distinción del destino geográfico de la venta (mercado del Departamento del Valle del Cauca, otros departamentos del territorio nacional o exportaciones al exterior), de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 1816 de 2016, el artículo 20 de la Ordenanza 692 de 2025 del Departamento del Valle del Cauca, y los conceptos 2-2017-044818 y 2-2025-063310 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De dicha base se excluyen única y exclusivamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Participación Departamental efectivamente causada en favor del Departamento del Valle del Cauca o de otros departamentos.

PARÁGRAFO II — Valor Fiscal de Referencia: aplicación restringida al primer período. Para el período comprendido entre la fecha de suscripción del presente contrato y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), y exclusivamente para los efectos de: (i) la constitución, acreditación y vigencia de las garantías únicas contractuales exigidas, y (ii) el cálculo, la liquidación de la cláusula penal pecuniaria y las multas; se tomará como base la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($92.963.000), que corresponde al Valor Fiscal de Referencia establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso UAE-LP-001-2026.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

El Valor Fiscal de Referencia no constituye presupuesto oficial del contrato, no fija un límite de producción, ni determina el valor máximo de los derechos de explotación que puedan causarse durante esta vigencia.

PARÁGRAFO III: Actualización del valor de referencia para vigencias posteriores. A partir del primero (1°) de enero de dos mil veintisiete (2027) y para cada vigencia fiscal subsiguiente durante el plazo del contrato, la base para la constitución y actualización de garantías, así como para el cálculo de la cláusula penal pecuniaria y las multas, será el valor de los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

En ningún caso dicha base de actualización podrá ser inferior al Valor Fiscal de Referencia de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($92.963.000), el cual operará en todo momento como piso mínimo para los efectos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a presentar y pagar las declaraciones de participación de licores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y las tarifas establecidas por el DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio de licores. **Parágrafo I:** La tarifa de la participación está sujeta a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en EL DEPARTAMENTO en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen. **Parágrafo II:** El valor de los derechos de explotación sobre la producción es el porcentaje resultante dentro del proceso de subasta ascendente, sobre las ventas anuales de los licores producidos. El cual corresponde a DOS POR CIENTO (2,00%), La Tarifa Contractual del presente contrato aplica de manera uniforme a la totalidad de los licores destilados producidos por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en virtud de esta autorización, sin distinción de volumen, precio, marca o tipo de producto. **Parágrafo III:** Reglas de Liquidación y Base de Cálculo Neta. Los derechos de explotación se liquidarán de manera anual al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

En todos los casos, independientemente de si se trata de un CONCESIONARIO de carácter individual o de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), la base de cálculo sobre la cual se aplicará la Tarifa Contractual corresponderá única y exclusivamente al ingreso neto de facturación percibido por concepto de las ventas anuales efectivamente realizadas (facturadas y perfeccionadas comercialmente), excluyendo de forma taxativa los valores correspondientes a ingresos para terceros, tales como el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la Participación Departamental de Licores. La liquidación no afectará bajo ninguna circunstancia los inventarios no vendidos, productos almacenados en bodega o unidades en tránsito que no hayan sido objeto de enajenación definitiva.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- Mecanismo para CONCESIONARIOS Individuales: La Tarifa Contractual individualizada se multiplicará por el valor neto de las ventas en los términos aquí definidos.
- Mecanismo para Estructuras Plurales: La Tarifa Contractual individualizada se multiplicará por el valor neto total (es decir, la sumatoria) de las ventas netas de los licores destilados producidos por cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural que suscriba el contrato. Para el pago de los derechos de explotación causados por la Unión Temporal o Consorcio, cada uno de los integrantes de la estructura plural deberá proceder a efectuar el pago que le corresponda por concepto de derechos de explotación, a prorrata de su participación y facturación individual, durante cada vigencia fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES D EL CONTRATISTA PRODUCTOR . EL CONTRATISTA PRODUCTOR hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 EL CONTRATISTA PRODUCTOR al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 EL CONTRATISTA PRODUCTOR está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 EL CONTRATISTA PRODUCTOR durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución de la autorización temporal concedida. 5.8 EL CONTRATISTA PRODUCTOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 EL CONTRATISTA PRODUCTOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato será de cinco (05) años, contados a partir del inicio a la ejecución en la plataforma Secop II previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El presente contrato podrá renovarse por una sola vez hasta por la mitad del plazo inicial, conforme al artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, siempre que EL CONTRATISTA PRODUCTOR

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

esté al día con todas sus obligaciones contractuales y fiscales al momento de solicitar la renovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES D EL CONTRATISTA PRODUCTOR . Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación del Departamento del Valle del Cauca, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades pactadas en las condiciones establecidas.
2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
3. Suministrar oportunamente los informes de ejecución requeridos por el supervisor o contratante y atender los requerimientos de información exógena o técnica solicitados por la Administración Departamental.
4. Entregar una vez finalice el objeto del contrato, un informe consolidado de los licores producidos en virtud al contrato en el formato establecido por el Departamento del Valle del Cauca.
5. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos conocidos durante la ejecución, incluso tras la terminación del contrato.
6. Sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual d EL CONTRATISTA PRODUCTOR —incluyendo tanto aquellos preexistentes a la celebración del contrato como los que se desarrollen, generen o perfeccionen durante su vigencia— y en estricto cumplimiento de la Decisión Andina 486 de 2000 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), se establece que su know-how, secretos empresariales, marcas, patentes de proceso, fórmulas, fichas técnicas de producto y procesos de manufactura propios e industriales pertenecen y permanecerán bajo la exclusiva titularidad, dominio y reserva legal d EL CONTRATISTA PRODUCTOR , sin que el presente contrato implique cesión, licencia, transferencia ni gravamen alguno sobre dichos activos en favor del Departamento del Valle del Cauca o de tercero alguno. Por su parte, serán de propiedad exclusiva del Departamento del Valle del Cauca únicamente los resultados, informes de gestión, estudios de mercado, análisis estadísticos, diagnósticos sobre adulteración y/o contrabando, y demás documentos técnicos de carácter estratégico o administrativo que se generen específicamente en el marco y para el cumplimiento directo del objeto del presente contrato. El CONTRATANTE tendrá el derecho de uso, archivo y divulgación institucional de dichos entregables exclusivamente para fines de control fiscal, tributario y legal, sin que puedan ser compartidos con otros operadores productivos, cedidos a terceros o empleados con propósitos distintos a los aquí señalados. Parágrafo primero.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

La delimitación de la propiedad intelectual regulada en la presente cláusula no restringe, limita ni condiciona, bajo ninguna circunstancia, las amplias facultades de inspección, control, fiscalización y auditoría que la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 692 de 2025 confieren a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria sobre las plantas de producción y los documentos de soporte de los contribuyentes. De conformidad con el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), toda información técnica confidencial, comercial o industrial que deba ser exhibida o remitida ante la supervisión o los auditores del Departamento para verificar la correcta ejecución del contrato o el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, mantendrá su carácter de información pública reservada, quedando la Entidad Estatal sujeta al deber de estricta custodia y a la prohibición de divulgación o transferencia a terceros. Parágrafo segundo. La prohibición de divulgación prevista en el parágrafo anterior no operará cuando exista mandato legal expreso, orden judicial en firme o requerimiento vinculante de autoridad administrativa competente que obligue a la Entidad a revelar la información. En dichos casos, el Departamento notificará al CONCESIONARIO con la mayor antelación posible y en la medida en que la ley lo permita, a fin de que este pueda ejercer los derechos de defensa que el ordenamiento jurídico le reconoce frente a la divulgación de sus secretos empresariales, de conformidad con los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000 y las normas concordantes del derecho interno.

7. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal. No existirá vínculo laboral ni subordinación alguna entre el personal d EL CONTRATISTA PRODUCTOR y el Departamento.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.
9. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en la ejecución. La producción de licores destilados sin el debido registro y aprobación previa en el portafolio autorizado por el Departamento constituirá una violación al monopolio rentístico, susceptible de denuncia ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, y dará lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente.
10. Acatar la Constitución Política, el régimen de protección de la competencia (Ley 256 de 1996), las disposiciones sanitarias del INVIMA (Decreto 1686 de 2012) y el marco legal del monopolio de licores (Ley 1816 de 2016 y Ordenanza 692 de 2025). Asimismo, EL

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a cumplir estrictamente con todas las normas, tanto nacionales como departamentales, que regulen la materia al momento de la suscripción y aquellas que se expidan, modifiquen o adicionen durante la vigencia del contrato.

11. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a constituir, a favor del Departamento del Valle del Cauca, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos y suficiencias exigidas. Dicha garantía deberá presentarse para aprobación de la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
12. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a mantener vigentes los amparos durante toda la ejecución del contrato y sus prórrogas. En caso de suscribirse modificaciones en plazo o valor (otrosí), la garantía deberá ajustarse de manera inmediata. El valor asegurado se actualizará anualmente, a más tardar el décimo día hábil de febrero de cada anualidad, bajo la siguiente lógica: para la actualización de cada año (empezando en febrero de 2027), se tomará como base el valor de los derechos de explotación efectivamente causados durante la vigencia del contrato en el año inmediatamente anterior, los cuales deben haber sido declarados y pagados con corte al 31 de enero del año de la actualización. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución. El incumplimiento en la constitución, aprobación, renovación o actualización de esta garantía constituirá un incumplimiento contractual y facultará a la Entidad para aplicar las sanciones legales pertinentes. En ningún caso el valor asegurado podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del Valor Fiscal de Referencia de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).
13. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación, demanda o acción legal por cualquier daño causado a terceros, bienes o al personal por causa o con ocasión del desarrollo del contrato, inclusive respondiendo por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure o se impulse por su causa o la de su personal en contra de EL CONTRATANTE.
14. Informar por escrito y de manera inmediata cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución.
15. Custodiar y preservar los bienes, insumos o inventarios puestos a su disposición para el cumplimiento del contrato.
16. Mantener actualizados todos los documentos legales y técnicos ante la Entidad y responder por cualquier acto u omisión que cause perjuicio a la Administración.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Las demás que sean inherentes a la adecuada ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 1. Revisar el cumplimiento del objeto contractual y solicitar los ajustes que resulten necesarios en su ejecución. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal CONCEDENTE de manera legal o contractual.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones d EL CONTRATISTA PRODUCTOR .3. Ejecutar las directrices y lineamientos necesarios durante la ejecución del contrato, con su respectivo seguimiento y monitoreo para una correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA PRODUCTOR . es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONTRATISTA PRODUCTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus SUBCONTRATISTAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONCEDENTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONCEDENTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Departamento del Valle del Cauca UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA. puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA PRODUCTOR cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA. estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte d EL CONTRATISTA PRODUCTOR en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones d EL CONTRATISTA PRODUCTOR derivadas del presente Contrato, el Departamento del Valle del Cauca UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:1 Por incumplimiento d EL CONTRATISTA PRODUCTOR de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera .2. por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento. Para efectos del cálculo de la multa, se tomará como base del Valor del Contrato: durante el período desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2026, el Valor Fiscal de Referencia ($92.963.000); a partir del 1° de enero de 2027, el valor de los derechos de explotación efectivamente causados y pagados en la vigencia inmediatamente anterior, con un piso mínimo en el Valor Fiscal de Referencia cuando lo causado resulte inferior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA PRODUCTOR pagará a favor del Departamento del Valle del Cauca - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Dada la naturaleza jurídica de cuantía indeterminada pero determinable del presente negocio, y en estricto acatamiento al principio de seguridad jurídica, la base de liquidación sobre la cual se calculará y tasará efectivamente este veinte por ciento (20%) se determinará bajo las siguientes reglas preclusivas:

1. Para el primer año de ejecución contractual (Año 1): La sanción se calculará aplicando el veinte por ciento (20%) sobre el Valor Fiscal de Referencia, fijado de manera expresa y vinculante en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).
2. A partir del segundo año de ejecución contractual (Año 2 en adelante): La sanción se calculará aplicando el veinte por ciento (20%) sobre el valor total de los derechos de explotación efectivamente causados y pagados por EL CONTRATISTA PRODUCTOR en la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la declaratoria del incumplimiento.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal pecuniaria se considerará como estimación anticipada y pago parcial de los perjuicios que se causen a la Entidad. No obstante, si los perjuicios reales comprobados superan el monto de la pena, la Entidad se reserva el derecho de exigir y repetir por la diferencia. El valor de la penalidad podrá ser deducido y compensado de los saldos que existan a favor d EL CONTRATISTA PRODUCTOR . si los hubiere, o hacerse efectivo mediante

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

la afectación del amparo de cumplimiento de la Garantía Única, o en su defecto, a través del procedimiento de jurisdicción coactiva. En ningún caso la base de liquidación de la cláusula penal a partir del Año 2 podrá ser inferior al Valor Fiscal de Referencia de $92.963.000.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Garantía Única. El CONCESIONARIO garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en el contrato así: (a) Constituir Garantía Única, a favor del Departamento del Valle del Cauca- Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria (EL CONTRATANTE) únicamente mediante el mecanismo de cobertura denominado Contrato de Seguro dadas las excepciones contendidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015 para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual y la vigencia del presente contrato. (b) Dicha Garantía Única deberá ser presentada para aprobación por parte de EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta o del contrato. (c) Si el contrato o la carta de aceptación surte alguna modificación, adición, prórroga u otra variación, la Garantía Única deberá ser ajustada en las mismas proporciones. (d) EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA PRODUCTOR deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA PRODUCTOR con ocasión de la ejecución del contrato amparado. (e) Serán beneficiarios tanto EL CONTRATANTE como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL CONTRATISTA PRODUCTOR o sus subcontratistas. (f) EL CONTRATISTA PRODUCTOR se compromete a mantener vigente la Garantía Única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y posterior a su liquidación, so pena de que EL CONTRATANTE haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. (g) EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá reponer la garantía antes mencionada cuando en razón de las sanciones impuestas, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuye o agote, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso, por lo que EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá constituir y pagar la prima de la garantía solicitada. (h) Dicha garantía debe contener los siguientes amparos:

(1) Cumplimiento. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
(2) Calidad del servicio. Valor del Amparo: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
(3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Valor del Amparo: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y tres (3) años más.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

(4) Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Valor del Amparo: Equivalente a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Vigencia: La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
PARÁGRAFO I. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el contrato, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá ampliar estos amparos hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo, respetando el término contenido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá ampliar la Garantía Única, cuando se produzca Adición en Dinero, Prórroga en Tiempo u OtroSí que implique modificación a la Garantía, para lo cual deberá notificar a la Aseguradora dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del documento que Adiciona, Prórroga o Modifica – OtroSí-, para la respectiva aprobación por parte de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO III. Dado que el contrato tendrá una vigencia de cinco (5) años y que las pólizas de seguro pueden expedirse hasta por dicho término, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá constituir una Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales por la totalidad de la vigencia del contrato. En caso de que la póliza se expida por periodos inferiores, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá mantenerla vigente mediante su renovación o prórroga oportuna, garantizando la cobertura continua durante los cinco (5) años de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, so pena de dar por terminado el contrato e iniciar las acciones legales a que haya lugar., atendiendo con ello el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV. El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca EL CONTRATISTA PRODUCTOR en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 692 de 2025 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual obtenida en este proceso, el cual debe ser multiplicado por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por EL CONTRATISTA PRODUCTOR productor o CONCESIONARIO, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Se establece el valor fiscal de referencia para el presente contrato será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($92.963.000).

La Entidad se permite precisar de manera expresa que el valor fiscal señalado ($92.963.000) opera exclusivamente como un estándar de referencia técnica para la constitución de garantías y determinación del monto de la cláusula penal del Año 1. Dicho valor NO constituye un límite máximo de ventas, ni un tope de ejecución comercial o de producción para EL CONTRATISTA PRODUCTOR durante la vigencia del contrato.

Lo anterior, toda vez que, este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, de acuerdo con los derechos de explotación que efectivamente se causen y pague cada uno de los productores que resulten adjudicatarios de este proceso al Departamento.

De conformidad con el artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de ajustar el valor de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual al valor real del contrato en cada vigencia fiscal, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá actualizar el valor asegurado una vez finalice la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y liquidarlas conforme a los porcentajes establecidos en el contrato para cada concepto.

En ese sentido, el valor asegurado para la vigencia 2027 corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2026, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2027; para la vigencia 2028, corresponderá al porcentaje determinado en el contrato sobre los derechos de explotación causados durante el año fiscal 2027, declarados y pagados a más tardar el 31 de enero de 2028, y así sucesivamente. No obstante, si en alguna vigencia los derechos de explotación causados resultan inferiores al valor asegurado ya constituido, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá mantener el mayor valor asegurado que se encuentre vigente, sin que proceda su disminución.

El Valor asegurado deberá actualizarse a más tardar al décimo día hábil de febrero de cada año. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la configuración de incumplimiento contractual. En todo caso, la vigencia de la garantía permanecerá incólume, salvo que las partes suscriban un otrosí que modifique y/o amplíe el plazo del contrato, evento en el cual deberá ajustarse la vigencia conforme a dicha modificación.

El plazo de vigencia de la garantía, establecido por el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación, permite cubrir la eventualidad de que el incumplimiento o la responsabilidad civil solo pueda ser verificada, determinada o declarada con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, y durante el periodo comprendido hasta la liquidación del contrato.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONCESIONARIO de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, EL CONTRATISTA PRODUCTOR declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y EL CONTRATISTA PRODUCTOR , toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que EL CONTRATISTA PRODUCTOR incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación d EL CONTRATISTA PRODUCTOR actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, EL CONTRATISTA PRODUCTOR estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA PRODUCTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de la garantía serán por cuenta d EL CONTRATISTA PRODUCTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA D EL CONTRATISTA PRODUCTOR . EL CONTRATISTA PRODUCTOR es independiente al Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA y en consecuencia, EL CONTRATISTA PRODUCTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA PRODUCTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA PRODUCTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, EL CONTRATISTA PRODUCTOR no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONCESIONARIO de las obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El CONCEDENTE no adquirirá relación alguna con los SUBCONTRATISTAS y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo d EL CONTRATISTA PRODUCTOR . 20.3. Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, podrá exigir al CONCESIONARIO la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRODUCCIÓN DE MARCAS DE TERCEROS. En el marco de la autorización temporal concedida mediante el presente contrato, EL CONTRATISTA PRODUCTOR podrá producir licores destilados bajo marcas cuya titularidad corresponda a personas naturales o jurídicas distintas (en adelante el Titular de la Marca), previa adición y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

registro de los licores en el Departamento del Valle del Cauca, siempre que cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Esta modalidad de producción no transfiere ni extiende al Titular de la Marca, en modo alguno, la autorización temporal otorgada al CONTRATISTA PRODUCTOR. En consecuencia, el Titular de la Marca no adquiere por esta vía habilitación directa alguna para producir por sí mismo en el Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO I: Trámite de adición y registro. Antes de iniciar la producción de cualquier licor destilado del Titular de Marca, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá solicitar la adición e inclusión del producto en su Portafolio de Producción ante la Subgerencia de Gestión de Fiscalización, o quien haga sus veces, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Para tal efecto, deberá aportar el acto o negocio jurídico soporte (contrato de maquila, cesión o autorización de uso) en documento escrito autenticado o de reconocido contenido legal, que faculte expresamente al CONTRATISTA PRODUCTOR para producir en su planta autorizada y que contenga como mínimo:

(i) La identificación completa del Titular de la Marca;

(ii) La individualización de la marca o marcas cuya producción se autoriza;

(iii) La descripción de los productos específicos a fabricar;

(iv) El plazo de vigencia de la autorización acordada para la producción entre el Titular la Marca y el CONTRATISTA PRODUCTOR;

(v) La manifestación expresa de que sobre el Titular de la Marca recaerá la responsabilidad directa del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales derivadas de la Participación de Licores por los productos destinados al consumo en el Departamento del Valle del Cauca. Dicho soporte legal será el instrumento para que la Administración Tributaria Departamental registre formalmente al Titular de la Marca como sujeto pasivo en el Registro de Contribuyentes del Impuesto al Consumo y Participación de Licores del Departamento del Valle del Cauca, debiendo este adelantar el trámite de registro tributario de manera simultánea. De no perfeccionarse dicho registro, EL CONTRATISTA PRODUCTOR asumirá directamente el cumplimiento de tales obligaciones, en este caso, el pago oportuno y completo de la Participación de Licores causada; y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

(vi) Las especificaciones técnicas de formulación o elaboración que el Titular de la Marca proporcione para la producción.

Sin el cumplimiento de este requisito previo, EL CONTRATISTA PRODUCTOR no podrá iniciar la producción de marcas de terceros, y cualquier producción que se realice sin esta acreditación será considerada incumplimiento contractual grave para efectos de la Cláusula Décima Cuarta.

Todos los licores destilados producidos bajo marcas de terceros deberán ser registrados en el Portafolio de Producción del CONTRATISTA PRODUCTOR, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Cláusula Segunda, e identificando el Titular de la Marca correspondiente. Cualquier modificación en la formulación, presentación o denominación del producto de maquila deberá registrarse como una actualización al Portafolio antes de iniciar la producción modificada.

PARÁGRAFO II: Derechos de explotación sobre producción de maquila. EL CONTRATISTA PRODUCTOR liquidará y pagará los Derechos de Explotación definidos en la Cláusula Tercera y Cuarta del presente contrato, sobre el valor de las ventas netas de los licores producidos de marcas de terceros sobre la cual se aplicará la Tarifa Contractual pactada.

PARÁGRAFO III: Alcance de las responsabilidades de EL CONTRATISTA PRODUCTOR. EL CONTRATISTA PRODUCTOR responderá ante el Departamento del Valle del Cauca por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la producción de marcas de terceros. La responsabilidad que el Titular de la Marca pueda asumir ante EL CONTRATISTA PRODUCTOR o ante terceros en virtud de sus propias obligaciones de propiedad intelectual o de especificaciones técnicas no exonera ni limita, en ningún caso, la responsabilidad de EL CONTRATISTA PRODUCTOR frente al Departamento.

PARÁGRAFO IV: Terminación o modificación del acuerdo de maquila. Si el acuerdo de producción bajo marca de tercero termina, se suspende o se modifica en cualquier aspecto sustancial, EL CONTRATISTA PRODUCTOR deberá informarlo por escrito a la UAE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho que origine el cambio, y deberá cesar de inmediato la fabricación del producto bajo la marca afectada.

La terminación, suspensión o modificación del acuerdo de maquila no exonerará a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones tributarias y contractuales causadas con anterioridad a la fecha del cese efectivo de la producción.

En consecuencia, los inventarios de productos terminado o en proceso de elaboración existentes a la fecha de terminación deberán ser despachados, retirados de planta y comercializados con el respectivo pago de los tributos aplicables, los cuales deben ser señalizados y/o movilizados en su totalidad.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Cualquier nueva producción efectuada con posterioridad a la fecha de cese notificada constituirá producción no autorizada y dará lugar a la aplicación de las sanciones por defraudación a las rentas departamentales y al inicio de los procesos sancionatorios contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA PRODUCTOR mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA PRODUCTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA PRODUCTOR y Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA Nombre: MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA Cargo: Gerente Dirección: Carrera 6 entre Calle 9 y 10 Teléfono: 602-6206000 Correo electrónico: mramirez@valledelcauca.gov.co	CONCESIONARIO: ENALIA S.A.S. NIT: 890.302.861-0 Nombre: JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ Cargo: Representante Legal (Gerente) Dirección: Carrera 23 No. 13-203 Bodega 1, Acopi – Yumbo (Valle del Cauca) Teléfono: (602) 485 0084 – Celular 311 367 8819 Correo electrónico: licitacionesenalia@outlook.com – jcabrera@enalia.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA PRODUCTOR a favor Departamento del Valle del Cauca - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARÍA, antes del inicio de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios, documentos previos el pliego de condiciones definitivo, los anexos presentados en la propuesta, y las adendas expedidas en la etapa precontractual. Y en general todos los documentos precontractuales. 2. La oferta presentada por EL CONTRATISTA PRODUCTOR. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere la expedición y la aprobación de las garantías del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato será ejecutado en la sede del CONCEDENTE, en el Distrito de Santiago de Cali -Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestion Tributaria del Departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica Colombia.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA PRODUCTOR certifica al CONCEDENTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA PRODUCTOR, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONCEDENTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA PRODUCTOR pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONCEDENTE de igual forma, EL CONTRATISTA PRODUCTOR declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA PRODUCTOR se obliga expresamente a entregar AL CONCEDENTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONCEDENTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONCEDENTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Revisó: Martha Isabel Ramírez Salamanca – Gerente Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Revisó: Claudia Stephanie Osorio Hoyos – Profesional Especializado

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.